



ACUERDO 1/2013, de 11 de abril, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de suspensión de la revisión de las clasificaciones empresariales por causas relativas al mantenimiento de la solvencia técnica y profesional

El artículo 70 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), dispone que la clasificación empresarial tiene una vigencia indefinida mientras el empresario mantenga las condiciones y circunstancias en que se basó su concesión y que para conservarla debe justificarse anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera y, cada tres años, el de la solvencia técnica y profesional, a cuyo efecto el empresario tiene que aportar la correspondiente documentación actualizada en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, reguló el procedimiento para la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas y la revisión de las clasificaciones por causas relativas a esta solvencia económica y financiera, pero no el del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional. Por lo tanto, respecto a la justificación de esta última solvencia, falta el desarrollo reglamentario que establezca los términos en que las empresas clasificadas tienen que aportar la correspondiente documentación actualizada.

Ante esta falta de regulación, el procedimiento para justificar el mantenimiento de la solvencia técnica y profesional se ha ido concretando, fundamentalmente, mediante Acuerdos de las diferentes Juntas Consultivas de Contratación Administrativa.

Así, la Comisión de Clasificación Empresarial de esta Junta Consultiva, en fecha 10 de junio de 2011, aprobó el procedimiento a seguir para la acreditación de la solvencia técnica y profesional a efectos del mantenimiento de la clasificación empresarial, así como el contenido y la forma de la declaración responsable que tienen que presentar las empresas clasificadas para justificar este mantenimiento.

Por su parte, las Comisiones de Clasificación de Contratistas de Obras y de Empresas de Servicios de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda aprobaron, en fecha 31 de mayo de 2011, un procedimiento para la acreditación de la solvencia técnica a efectos del mantenimiento de la clasificación empresarial.

En el marco de este procedimiento, y mientras no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario, las Comisiones de Clasificación del Ministerio mencionadas consideran que el mantenimiento de las condiciones y circunstancias en que se basó la concesión de la clasificación empresarial, hace referencia, con respecto a la solvencia técnica, al mantenimiento de los medios técnicos y personales y de la experiencia que se acreditaron en el momento del otorgamiento de la clasificación, de manera que sólo procede su revisión de oficio si varían los medios personales y materiales acreditados por las empresas en el momento del otorgamiento, pero no en el caso que su experiencia haya disminuido.



En fecha 13 de marzo de 2013 la Asesoría Jurídica del Departamento informó, por una parte, la procedencia de no seguir con la tramitación de las revisiones del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional por parte de la Comisión de Clasificación Empresarial de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, previo el Acuerdo correspondiente del Pleno de esta Junta, así como, por otra parte, la necesidad de que se comunique el Acuerdo mencionado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se solicite – con carácter urgente para no dilatar en el tiempo la inaplicación del mandato de la Ley– que, en el ámbito de sus competencias, coordine y dé pautas en relación con la disparidad en la aplicación de la norma; todo ello en tanto no se lleve a cabo el desarrollo normativo que regule el procedimiento para la justificación del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional de las empresas clasificadas y de revisión de las clasificaciones por causas relativas a esta solvencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo expuesto, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y a propuesta de la Comisión de Clasificación Empresarial de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, este Pleno

A C U E R D A

1. Establecer la suspensión de la revisión de las clasificaciones por causas relativas a la solvencia técnica y profesional de las empresas clasificadas por la Comisión de Clasificación Empresarial de esta Junta Consultiva, a partir del 1 de enero de 2013 y mientras no se lleve a cabo el desarrollo normativo que regule el procedimiento para la justificación del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional de las empresas clasificadas y de revisión de las clasificaciones por causas relativas a esta solvencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Comunicar este Acuerdo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, vista la situación normativa actual en materia de clasificación empresarial.

Este Acuerdo ha sido aprobado por el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la sesión de 11 de abril de 2013.